

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO AL INFORME DE INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “SOCIALISTA DE VERACRUZ”, RESENTADO POR OSCAR GONZÁLEZ CRUZ, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 108, FRACCIÓN XXXIII DEL CÓDIGO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó, en el mismo medio, el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral).
- IV El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local

Electoral del Estado de Veracruz (en lo subsecuente OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años; quienes protestaron el cargo el día 4 del mismo mes y año.

- V** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, mismo que fue impugnado por diversos partidos políticos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la que resolvió el 2 de noviembre de 2016 modificarlo.

- VI** El 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne con la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

- VII** El 31 de enero de 2017, Oscar González Cruz presentó ante la Presidencia del Consejo General formal informe de intención de constituir un Partido Político Estatal con la denominación “Partido Socialista de Veracruz”. En su escrito solicitó:

Quien suscribe Ing. Oscar González Cruz, con fundamento en lo establecido en los artículos 8º y 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del numeral 1 del Artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, ante la instancia que dignamente representa, expone la presente.

“Notificación:

- 1.- La pretensión de obtener el registro como partido político local denominado Partido Socialista de Veracruz.
- 2.- Se anexa a la presente, los formatos de logotipo del partido y cédula de afiliación, con la finalidad de que pudiesen hacernos llegar inconsistencias legales, objeciones, críticas, sugerencias que sirvan para el (sic) cumplimiento legal de lo requerido para dicho fin.
- 3.- Solicitamos, de la manera más atenta y respetuosa, las cifras, por municipio del Padrón Electoral, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos para la obtención del pretendido registro.
- 4.- De igual manera, solicitamos la autorización para realizar los actos previos que como requisitos se establecen para la obtención del registro como partido político local, especificándome en lo concerniente al procedimiento de afiliación y la celebración de las asambleas municipales.”

- VIII** El 27 de marzo siguiente, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG055/2017**, mediante el cual emitió el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales¹.
- IX** Mediante oficio de OPLEV/PCG/716/2017, de 7 de abril del año en curso, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Veracruz, el estadístico del Padrón Electoral utilizado en la elección de Gobernador que tuvo lugar el año 2016.
- X** El 10 de abril de 2017, por medio del oficio INE/JLE/VRFE/2235/2017, el Maestro Sergio Vera Olvera, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del INE en Veracruz, envió al OPLE el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores Definitiva que fue utilizada para la Elección de Gobernador y Diputados en el Proceso Electoral 2015-2016.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

¹ En adelante, el Reglamento.

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2 El artículo 1, del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que

en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o, como en el actual Proceso Electoral del Estado de Veracruz, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos.

- 6 El OPLE, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2016 y 2017 el proceso electoral ordinario por el que se renovarán los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

- 7 El artículo 108, fracción XXXIII del Código Electoral establece la facultad del Consejo General del OPLE, de responder las peticiones y consultas que le formulen los ciudadanos y las organizaciones políticas sobre asuntos de su competencia.

- 8 El artículo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que su aplicación corresponde en los términos que establece la Constitución Federal, entre otros, a los Organismos Públicos Locales.

- 9 El Consejo General del OPLE, cuenta con la facultad de conocer y determinar lo conducente, respecto a los informes de intención de constitución como partido político local, así como de la aplicación del procedimiento establecido para tal efecto en el Capítulo I, del Título Segundo de la Ley General de Partidos Políticos², de conformidad con los artículos 11, 13 a 15 y 17 a 19 de dicha Ley.

- 10 El artículo 6 del Reglamento, establece que corresponde al Consejo General del OPLE, conocer sobre las manifestaciones de intención de las organizaciones respecto de conformarse como partidos políticos locales; vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la ley; conocer los informes que presente la comisión, respecto del seguimiento al procedimiento que ha observado la organización interesada en constituir un partido político local; resolver la procedencia o improcedencia del registro como partido político local; informar al INE sobre los escritos de intención presentados por las organizaciones, así como de la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, y resolver los casos no previstos en el Reglamento.

- 11 El artículo 7 del Reglamento, establece que corresponde a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE, conocer el escrito que presente la organización, mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local; supervisar la revisión del escrito de intención, así como de la documentación anexa; dar seguimiento a las actividades previas que realice la organización, para obtener su registro como partido político local; verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y de la local constitutiva, celebradas por la organización, contengan los requisitos señalados en este reglamento; aprobar el dictamen relativo a la procedencia o

² En adelante LGPP.

improcedencia del registro como partido político local, para su remisión y en su caso, aprobación del consejo general; aprobar el cronograma de actividades para el análisis y la revisión de la documentación presentada; observar lo conducente en el reglamento de comisiones, para la elaboración de acuerdos, dictámenes y resoluciones, y las demás que le encomiende el Consejo General.

- 12 El artículo 8 del Reglamento, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE, revisar el escrito de intención y que la documentación anexa cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento y que, en caso de que se detecten omisiones, deberá notificar a la Organización; integrar el expediente que se conforme con motivo de la presentación del escrito de intención; realizar la captura de la información en el Sistema conforme lo establecen los Lineamientos de Verificación; elaborar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro de la organización como partido político local; notificar a la Organización que cumpla con los requisitos establecidos en la LGPP, en los Lineamientos de Verificación y el Reglamento, que puede iniciar las actividades previas para obtener su registro como partido político local; elaborar los informes respecto al seguimiento del procedimiento que ha observado la Organización; dar seguimiento a la verificación del número mínimo de afiliados que las organizaciones presenten en los términos de los Lineamientos de Verificación; notificar las determinaciones de la Comisión, y solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el porcentaje de 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito electoral local o municipio correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior.

- 13 El artículo 9 del Reglamento, establece que el Secretario Ejecutivo delegará la función de oficialía electoral al personal del OPLE para la realización de las

certificaciones de las asambleas municipales o distritales que correspondan, dentro de los plazos previstos en el reglamento.

- 14 El artículo 10 del Reglamento, establece que la Unidad de Fiscalización del OPLE tendrá la atribución de observar los informes mensuales de ingresos y gastos de las organizaciones y en su caso determinar las infracciones procedentes, dentro de los plazos previstos en el reglamento respectivo.

- 15 El artículo 11 del Reglamento establece que el informe de intención de constituir un partido político local deberá ser dirigida al Presidente del Consejo General, quien instruirá al Secretario Ejecutivo para que sea turnado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que proceda a su estudio y análisis, con el objeto de dictaminar si la documentación cumple con los requisitos establecidos en la LGPP y dicho Reglamento.

- 16 Al ser el Consejo General el órgano facultado para conocer de los escritos por los cuales las organizaciones de ciudadanos informen su intención de constituirse como partidos políticos locales, así como dar contestación a las consultas y peticiones que realicen los ciudadanos sobre asuntos de su competencia, corresponde al mismo determinar lo conducente para su trámite, y por lo mismo, corresponde desahogar las solicitud realizada mediante el escrito descrito en el antecedente **VII** del presente acuerdo, en los términos siguientes:

I. PRESENTACIÓN.

Como quedó asentado en el antecedente **VII** del presente Acuerdo, el 31 de enero, se recibió el escrito firmado por Oscar González Cruz, a fin de informar su intención de constituir la organización de ciudadanos que representa como partido político local.

En dicho escrito, realizó las solicitudes siguientes:

- 1.- La pretensión de obtener el registro como partido político local denominado Partido Socialista de Veracruz.
- 2.- Se anexa a la presente, los formatos de logotipo del partido y cédula de afiliación, con la finalidad de que pudiesen hacernos llegar inconsistencias legales, objeciones, críticas, sugerencias que sirvan para el cumplimiento legal de lo requerido para dicho fin.
- 3.- Solicitamos, de la manera más atenta y respetuosa, las cifras, por municipio del Padrón Electoral, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos para la obtención del pretendido registro.
- 4.- De igual manera, solicitamos la autorización para realizar los actos previos que como requisitos se establecen para la obtención del registro como partido político local, especificándome en lo concerniente al procedimiento de afiliación y la celebración de las asambleas municipales.”

II. Procedimiento de constitución de partidos políticos locales:

El procedimiento de registro de partidos políticos locales inicia con el informe de intención, que para que sea procedente debe ser presentado en el mes de enero del año posterior al año en que se celebre la elección de Gobernador.

Después de que se recibe el escrito de manifestación de intención, las organizaciones de ciudadanos pueden realizar actos tendientes a lograr su registro como partidos políticos locales, para lo cual no cuentan con un financiamiento público ni con un tope de financiamiento privado, pero deben reportar sus ingresos y gastos al OPLE. Dichos actos de carácter político-electoral, implican la promoción de su declaración de principios, programa de acción y estatutos, imagen y doctrina de las organizaciones de ciudadanos, a fin de reunir simpatizantes a sus filas de militantes, para cumplir con el porcentaje establecido en la Ley para la validez de cada asamblea y la procedencia de su registro como partidos políticos locales.

De acuerdo con el artículo 24 del Reglamento, las organizaciones de ciudadanos deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y asuntos Jurídicos la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo las asambleas y el tipo de asamblea que se realizarán para afiliar a sus militantes, a efecto de que el personal del OPLE acuda a certificar la celebración de la Asamblea y verifique el registro en el padrón electoral de los ciudadanos que registren su militancia, de conformidad con el artículo 14 de la LGPP.

Realizadas las asambleas municipales o distritales de afiliación de militantes, las organizaciones deben realizar una asamblea local constitutiva, a fin de aprobar la declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido político local, con los delegados electos en las asambleas de afiliación, es decir, una vez concluidas y validadas las asambleas en las dos terceras partes de los municipios o distritos electorales locales, de conformidad con el artículo 13 de la LGPP.

Una vez realizada y validada la asamblea local constitutiva, las organizaciones deben presentar la solicitud de registro acompañada de la documentación que acredite la celebración válida de la asamblea local y las asambleas de afiliación, el respaldo en formato electrónico de los padrones de militancia, la declaración de principios, programa de acción y estatutos que se aprobaron por los militantes, de conformidad con el artículo 15 de la LGPP.

Realizada la solicitud, el OPLE junto con el INE verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, entre ellos, que las afiliaciones de los militantes cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación, de conformidad con el artículo 17 de la LGPP. Asimismo, se verificará que no exista doble afiliación de militantes a diversos partidos en proceso de constitución o ya con registro.

Para realizar dicho análisis el OPLE cuenta con un plazo de sesenta días a partir de la presentación de la solicitud, para determinar si es procedente o no el registro de las organizaciones de ciudadanos como partidos políticos locales; y en caso de ser procedentes, surtirán efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

De conformidad con el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la LGPP para que una organización de ciudadanos pueda constituirse como partido político local, deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios, y que bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

En dicho tenor, es importante traer a cuenta lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz en el **JDC-100/2017**, en que determinó que si una organización de ciudadanos con la intención de constituir un partido político local cumple con la obligación de dar aviso al OPLE respecto de su intención en el periodo previsto en el párrafo 1, del artículo 11 de la LGPP es decir, el mes de enero de año posterior a la elección de gobernador, es dable que se les proporcionen los medios para que puedan cumplir con la entrega de informes de ingresos y gastos.

Lo anterior, al considerar que con el informe oportuno de la intención, se inicia el trámite para constituirse como partido político y por tanto esta autoridad administrativa electoral está obligada a brindarles las facilidades para poder cumplir con su cometido.

En dicho tenor el tribunal ordenó proporcionar la información relativa al 0.26% del padrón electoral que se utilizó en la elección de gobernador del año próximo pasado, así como la demás información relativa al trámite correspondiente para la constitución de un nuevo partido político local.

Asimismo, una vez que se haya dado cumplimiento a lo anterior y toda vez que se hayan cubierto los requisitos exigidos en los artículos 10 y 11 de la LGPP por parte de los solicitantes, el OPLE deberá iniciar los trámites legales correspondientes para la creación de un nuevo partido político en los plazos y términos que establece la ley en comento.

III. COMPETENCIA.

El OPLE es la autoridad electoral en el Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en el estado; cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; por lo que, es competente para conocer y contestar el informe de intención de constituir un partido político local, así como para atender las solicitudes presentadas, de acuerdo al artículo 66, apartado A de la Constitución Local; y 99, 101, fracción I y 108, fracción XXXIII del Código Electoral.

Las autoridades electorales, entre ellas, el OPLE serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo al criterio de jurisprudencia P./J.144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE**

LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”.

Este Consejo General es competente para desahogar las solicitudes motivo del presente acuerdo, toda vez que dentro del procedimiento de constitución de partidos políticos locales, corresponde al OPLE: el registro de los partidos políticos locales, recibir el informe de intención y solicitud de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos locales; verificar los requisitos del procedimiento de Ley; elaborar el proyecto de dictamen; y resolver la procedencia del registro de las organizaciones de ciudadanos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 5, 9 inciso a), 11, 15 y 17 de la LGPP.

Asimismo, porque es su facultad desahogar las solicitudes y consultas que realicen los ciudadanos respecto de los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 108, fracción XXXIII del Código Electoral.

IV. METODOLOGÍA.

Para desahogar las solicitudes, resulta necesario realizar la interpretación de distintas normas de la LGPP y el Reglamento, para lo cual se utilizarán los criterios gramatical, sistemático y funcional; conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Asimismo se deberá proporcionar la información y documentación necesaria para que la organización de ciudadanos inicie los actos tendientes a la constitución de un partido político local, de conformidad con lo resuelto en el **JDC-100/2017** por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

V. DESAHOGO DE LAS SOLICITUDES.

Una vez establecida la personalidad de los integrantes de la organización de ciudadanos “Socialista de Veracruz”, y la competencia de este órgano colegiado para conocer del asunto planteado; se procede al desahogo de la sus solicitudes en los términos siguientes:

1. Tener por presentado su informe de intención de constituir partido político local.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales deberán informar tal propósito al OPLE, el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo General, de conformidad con el artículo 11 de la LGPP y 11 del Reglamento.

Asimismo, se establece que una vez recibido el informe de intención correspondiente, el Presidente instruirá al Secretario del Consejo General para que lo turne a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el objeto de dictaminar si la documentación cumple con los requisitos establecidos en la LGPP y el Reglamento.

En el año 2016, tuvo verificativo el proceso para elegir al Gobernador y a los integrantes del H. Congreso del Estado de Veracruz, por lo que se entiende que el mes de enero del año 2017 fue el plazo que tuvieron las organizaciones de ciudadanos para informar su intención de constituirse como partidos políticos locales.

Del escrito referido en el Antecedente **VII** del presente acuerdo, mediante el cual Oscar González Cruz, manifestó su intención de constituir un partido político local, se desprende que fue dirigido al Presidente del Consejo General y fue recibido en la oficialía de partes de este organismo el día 31 de enero del año 2017, por lo cual **es procedente tenerlo por presentado en tiempo.**

Derivado de lo anterior, es procedente que el Presidente de este Consejo General instruya al Secretario del OPLE para que turne el escrito mediante el cual los ciudadanos referidos manifestaron su pretensión de constituir un partido político local a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 del Reglamento, realice el análisis correspondiente e informe los resultados a la organización de ciudadanos, para que puedan subsanar las observaciones en un plazo de diez días, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento.

Lo anterior significa que la organización de ciudadanos podrá perfeccionar su escrito de informe de intención de constituirse como partidos político local, en fechas posteriores al mes de enero de 2017, una vez que se haga la notificación de observaciones correspondiente por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo que no influye en que el acto material de informe de intención se tenga por presentado en tiempo; de conformidad con la Jurisprudencia 3/2013, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto como se transcribe a continuación:

REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda

persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

2. Revisión de cédulas de afiliación y logotipo.

Toda vez que corresponde a la DEPPP revisar el escrito de intención y la documentación anexa, para que cumpla con los requisitos establecidos en la LGPP y el Reglamentos, y en caso de que se detecten omisiones, notificar a las organizaciones, las cédulas de afiliación y logotipo presentados por las organizaciones, deberán ser turnadas por el Secretario Ejecutivo junto con el escrito de informe de intención de constituir un partido político local, a la dirección mencionada, para su análisis, opinión técnica y asesoría.

3. Informar la cantidad de ciudadanos que implica el 0.26% del Padrón distrital o municipal a utilizarse en las asambleas de afiliación de militancia.

En atención a lo resuelto en el **JDC-100/2017**, se proporcionan los montos de ciudadanos que implican el 0.26% del padrón electoral utilizado en el proceso electoral 2015-2016 para la elección de Gobernador, tanto por municipio como por distrito, mismos que derivan de la información brindada por la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Veracruz, mediante oficio

INE/JLE/VRFE/2235/2017 de fecha 10 de abril de 2017, a fin de que la organización de ciudadanos con intención de constituir un partido político local pueda realizar su plan de actividades y asambleas.

MONTO DE CIUDADANOS REQUERIDO PARA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS POR MUNICIPIO			
No.	Nombre Municipio	Padrón electoral elección 2016	0.26%
1	ACAJETE	6,218	16
2	ACATLAN	2,308	6
3	ACAYUCAN	62,001	161
4	ACTOPAN	31,436	82
5	ACULA	4,138	11
6	ACULTZINGO	13,392	35
7	AGUA DULCE	33,429	87
8	ALAMO TEMAPACHE	76,123	198
9	ALPATLAHUAC	6,142	16
10	ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS	21,518	56
11	ALTOTONGA	38,830	101
12	ALVARADO	40,592	106
13	AMATITLAN	6,056	16
14	AMATLAN DE LOS REYES	30,293	79
15	ANGEL R. CABADA	25,504	66
16	APAZAPAN	3,317	9
17	AQUILA	1,479	4
18	ASTACINGA	4,382	11
19	ATLAHUILCO	6,500	17
20	ATOYAC	17,060	44
21	ATZACAN	13,504	35

MONTO DE CIUDADANOS REQUERIDO PARA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS POR MUNICIPIO			
No.	Nombre Municipio	Padrón electoral elección 2016	0.26%
22	ATZALAN	34,516	90
23	AYAHUALULCO	15,176	39
24	BANDERILLA	16,688	43
25	BENITO JUAREZ	10,863	28
26	BOCA DEL RIO	123,325	321
27	CALCAHUALCO	8,125	21
28	CAMARON DE TEJEDA	4,829	13
29	CAMERINO Z. MENDOZA	22,862	59
30	CARLOS A. CARRILLO	16,938	44
31	CARRILLO PUERTO	12,306	32
32	CASTILLO DE TEAYO	14,306	37
33	CATEMACO	34,706	90
34	CAZONES DE HERRERA	18,122	47
35	CERRO AZUL	18,571	48
36	CHACALTIANGUIS	9,264	24
37	CHALMA	9,311	24
38	CHICONAMEL	4,597	12
39	CHICONQUIACO	9,019	23
40	CHICONTEPEC	38,720	101
41	CHINAMECA	13,518	35
42	CHINAMPA DE GOROSTIZA	10,201	27
43	CHOCAMAN	13,072	34
44	CHONTLA	9,569	25
45	CHUMATLAN	2,819	7
46	CITLALTEPETL	7,328	19

MONTO DE CIUDADANOS REQUERIDO PARA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS POR MUNICIPIO			
No.	Nombre Municipio	Padrón electoral elección 2016	0.26%
47	COACOATZINTLA	6,725	17
48	COAHUITLAN	4,944	13
49	COATEPEC	65,448	170
50	COATZACOALCOS	245,360	638
51	COATZINTLA	37,652	98
52	COETZALA	1,620	4
53	COLIPA	4,422	11
54	COMAPA	13,985	36
55	CORDOBA	151,156	393
56	COSAMALOAPAN	43,468	113
57	COSAUTLAN DE CARVAJAL	10,859	28
58	COSCOMATEPEC	33,862	88
59	COSOLEACAQUE	86,791	226
60	COTAXTLA	15,799	41
61	COXQUIHUI	10,292	27
62	COYUTLA	15,496	40
63	CUICHAPA	8,662	23
64	CUITLAHUAC	19,960	52
65	EL HIGO	14,169	37
66	EMILIANO ZAPATA	46,183	120
67	ESPINAL	18,461	48
68	FILOMENO MATA	8,875	23
69	FORTIN	46,209	120
70	GUTIERREZ ZAMORA	17,783	46
71	HIDALGOTITLAN	12,144	32

MONTO DE CIUDADANOS REQUERIDO PARA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS POR MUNICIPIO			
No.	Nombre Municipio	Padrón electoral elección 2016	0.26%
72	HUATUSCO	39,138	102
73	HUAYACOCOTLA	13,312	35
74	HUEYAPAN DE OCAMPO	29,254	76
75	HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC	4,868	13
76	IGNACIO DE LA LLAVE	12,810	33
77	ILAMATLAN	8,522	22
78	ISLA	28,559	74
79	IXCATEPEC	8,802	23
80	IXHUACAN DE LOS REYES	7,365	19
81	IXHUATLAN DE MADERO	32,697	85
82	IXHUATLAN DEL CAFE	15,174	39
83	IXHUATLAN DEL SURESTE	11,964	31
84	IXHUATLANCILLO	14,068	37
85	IXMATLAHUACAN	4,985	13
86	IXTACZOQUITLAN	44,913	117
87	JALACINGO	25,127	65
88	JALCOMULCO	4,033	10
89	JALTIPAN	29,906	78
90	JAMAPA	8,388	22
91	JESUS CARRANZA	18,696	49
92	JILOTEPEC	10,883	28
93	JOSE AZUETA	18,066	47
94	JUAN RODRIGUEZ CLARA	25,613	67
95	JUCHIQUE DE FERRER	11,992	31
96	LA ANTIGUA	23,064	60

MONTO DE CIUDADANOS REQUERIDO PARA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS POR MUNICIPIO			
No.	Nombre Municipio	Padrón electoral elección 2016	0.26%
97	LA PERLA	13,252	34
98	LANDERO Y COSS	1,529	4
99	LAS CHOAPAS	54,768	142
100	LAS MINAS	1,966	5
101	LAS VIGAS DE RAMIREZ	11,860	31
102	LERDO DE TEJADA	15,339	40
103	LOS REYES	3,541	9
104	MAGDALENA	1,898	5
105	MALTRATA	11,111	29
406	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	17,114	44
107	MARIANO ESCOBEDO	22,426	58
108	MARTINEZ DE LA TORRE	76,437	199
109	MECATLAN	6,941	18
110	MECAYAPAN	12,903	34
111	MEDELLIN	46,700	121
112	MIAHUATLAN	3,135	8
113	MINATITLAN	124,488	324
114	MISANTLA	46,709	121
115	MIXTLA DE ALTAMIRANO	6,717	17
116	MOLOACAN	12,236	32
117	NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO	23,512	61
118	NAOLINCO	14,888	39
119	NARANJAL	3,233	8
120	NARANJOS AMATLAN	19,224	50
121	NAUTLA	7,766	20

MONTO DE CIUDADANOS REQUERIDO PARA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS POR MUNICIPIO			
No.	Nombre Municipio	Padrón electoral elección 2016	0.26%
122	NOGALES	32,568	85
123	OLUTA	11,413	30
124	OMEALCA	16,320	42
125	ORIZABA	96,301	250
126	OTATITLAN	4,281	11
127	OTEAPAN	9,485	25
128	OZULUAMA	15,492	40
129	PAJAPAN	11,928	31
130	PANUCO	68,813	179
131	PAPANTLA	119,508	311
132	PASO DE OVEJAS	24,726	64
133	PASO DEL MACHO	21,908	57
134	PEROTE	45,603	119
135	PLATON SANCHEZ	12,332	32
136	PLAYA VICENTE	28,588	74
137	POZA RICA DE HIDALGO	147,448	383
138	PUEBLO VIEJO	34,042	89
139	PUENTE NACIONAL	16,404	43
140	RAFAEL DELGADO	13,172	34
141	RAFAEL LUCIO	5,382	14
142	RIO BLANCO	33,311	87
143	SALTABARRANCA	4,923	13
144	SAN ANDRES TENEJAPAN	1,797	5
145	SAN ANDRES TUXTLA	114,790	298
146	SAN JUAN EVANGELISTA	23,966	62

MONTO DE CIUDADANOS REQUERIDO PARA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS POR MUNICIPIO			
No.	Nombre Municipio	Padrón electoral elección 2016	0.26%
147	SAN RAFAEL	22,705	59
148	SANTIAGO SOCHIAPAN	9,167	24
149	SANTIAGO TUXTLA	43,137	112
150	SAYULA DE ALEMAN	22,250	58
151	SOCHIAPA	2,588	7
152	SOCONUSCO	9,837	26
153	SOLEDAD ATZOMPA	13,298	35
154	SOLEDAD DE DOBLADO	21,490	56
155	SOTEAPAN	22,163	58
156	TAMALIN	8,272	22
157	TAMIAHUA	17,114	44
158	TAMPICO ALTO	8,638	22
159	TANCOCO	4,412	11
160	TANTIMA	9,113	24
161	TANTOYUCA	67,444	175
162	TATAHUICAPAN DE JUAREZ	10,783	28
163	TATATILA	3,567	9
164	TECOLUTLA	18,619	48
165	TEHUIPANGO	14,646	38
166	TEMPOAL	24,879	65
167	TENAMPA	4,622	12
168	TENOCHTITLAN	3,829	10
169	TEOCELO	12,090	31
170	TEPATLAXCO	6,077	16
171	TEPETLAN	6,887	18

MONTO DE CIUDADANOS REQUERIDO PARA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS POR MUNICIPIO			
No.	Nombre Municipio	Padrón electoral elección 2016	0.26%
172	TEPETZINTLA	10,114	26
173	TEQUILA	9,143	24
174	TEXCATEPEC	6,634	17
175	TEXHUACAN	3,742	10
176	TEXISTEPEC	14,441	38
177	TEZONAPA	37,187	97
178	TIERRA BLANCA	74,111	193
179	TIHUATLAN	63,792	166
180	TLACHICHILCO	7,786	20
181	TLACOJALPAN	3,624	9
182	TLACOLULAN	7,033	18
183	TLACOTALPAN	10,455	27
184	TLACOTEPEC DE MEJIA	2,950	8
185	TLALIXCOYAN	27,233	71
186	TLALNELHUAYOCAN	11,535	30
187	TLALTETELA	10,669	28
188	TLAPACOYAN	41,103	107
189	TLAQUILPA	4,923	13
190	TLILAPAN	3,438	9
191	TOMATLAN	5,205	14
192	TONAYAN	3,766	10
193	TOTUTLA	11,824	31
194	TRES VALLES	33,227	86
195	TUXPAN	106,597	277
196	TUXTILLA	1,951	5

MONTO DE CIUDADANOS REQUERIDO PARA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS POR MUNICIPIO			
No.	Nombre Municipio	Padrón electoral elección 2016	0.26%
197	URSULO GALVAN	23,350	61
198	UXPANAPA	18,635	48
199	VEGA DE ALATORRE	14,946	39
200	VERACRUZ	445,707	1,159
201	VILLA ALDAMA	7,183	19
202	XALAPA	362,433	942
203	XICO	24,833	65
204	XOXOCOTLA	3,537	9
205	YANGA	13,422	35
206	YECUATLA	8,569	22
207	ZACUALPAN	4,603	12
208	ZARAGOZA	7,686	20
209	ZENTLA	9,463	25
210	ZONGOLICA	30,016	78
211	ZONTECOMATLAN	8,681	23
212	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	8,472	22
TOTAL:		5,681,337	14,771

MONTO DE CIUDADANOS REQUERIDO PARA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS POR DISTRITO			
No.	Nombre Distrito	Padrón electoral elección 2016	0.26%
1	PANUCO	193,619	503
2	TANTOYUCA	191,853	499
3	TUXPAN	205,625	535

MONTO DE CIUDADANOS REQUERIDO PARA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS POR DISTRITO			
No.	Nombre Distrito	Padrón electoral elección 2016	0.26%
4	ALAMO	202,098	525
5	POZA RICA	185,100	481
6	PAPANTLA	195,808	509
7	MARTINEZ DE LA TORRE	176,647	459
8	MISANTLA	185,924	483
9	PEROTE	168,652	438
10	XALAPA I	172,634	449
11	XALAPA II	189,799	493
12	COATEPEC	175,594	457
13	EMILIANO ZAPATA	183,182	476
14	VERACRUZ I	214,415	557
15	VERACRUZ II	231,292	601
16	BOCA DEL RIO	208,098	541
17	MEDELLIN	185,554	482
18	HUATUSCO	172,227	448
19	CORDOBA	194,871	507
20	ORIZABA	200,927	522
21	CAMERINO Z MENDOZA	169,337	440
22	ZONGOLICA	162,790	423
23	COSAMALOAPAN	199,893	520
24	SANTIAGO TUXTLA	194,590	506
25	SAN ANDRES TUXTLA	178,750	465
26	COSOLEACAQUE	205,163	533
27	ACAYUCAN	181,663	472
28	MINATITLAN	173,963	452

MONTO DE CIUDADANOS REQUERIDO PARA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS POR DISTRITO			
No.	Nombre Distrito	Padrón electoral elección 2016	0.26%
29	COATZACOALCOS I	195,496	508
30	COATZACOALCOS II	185,773	483
TOTAL:		5,681,337	14,771

Es importante recordar que los porcentajes del 0.26% que se necesitan para la validación de cada asamblea, según el tipo, es el resultado de multiplicar el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio/distrito por el 0.26% que es el porcentaje exigido por la LGPP y el Reglamento, lo cual, en algunas ocasiones, arroja números con decimales.

En dicho tenor, al tratarse las militancias de referencias humanas, no se puede medir el cumplimiento de los porcentajes legales con números que no sean enteros, así que cuando un decimal sea igual o superior al número 5, la cantidad se redondeará al número entero siguiente.

Por ejemplo, el Municipio de Xico que cuenta con un total de 24,833, el 0.26%, nos arroja la cantidad de 64.56, al ser el número 5 la decimal, se redondea al número inmediato posterior, es decir, 65.

Operación matemática	Total redondeado
$24,833 \times 0.26\% = 64.56$	65

El artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP, establece que las asambleas de afiliación para acreditar el porcentaje referido en el párrafo anterior, deberán contar con la asistencia y registro en cédulas, de un número

de ciudadanos que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del Distrito o Municipio; sin determinar el plazo de corte de actualización del padrón electoral a tomar en cuenta para determinar la validez de cada una de las asambleas que se celebren.

Sin embargo, de una interpretación sistemática, se entiende que el porcentaje de 0.26% del padrón electoral por Municipio o Distrito para que una asamblea de afiliación de militantes de las organizaciones de ciudadanos que pretenden su registro como partidos políticos locales sea válida, deberá medirse a su vez respecto del padrón electoral utilizado en cada municipio o distrito en la elección ordinaria anterior.

Lo anterior, ya que uno de los principios rectores de la función electoral es el de certeza, mismo que en el caso debe regir el procedimiento de afiliación de militantes de las organizaciones de ciudadanos que pretenden su registro como partidos políticos locales, razón por la cual el padrón electoral utilizado en la elección ordinaria anterior se considera el parámetro idóneo al ser un dato cierto, que dota a los ciudadanos que pretenden constituir partidos políticos locales de cifras inamovibles para poder proyectar su estrategia de afiliación, al poder anticipar la cantidad de ciudadanos que deben acudir a las asambleas municipales o distritales que celebren en cuando menos dos terceras partes del Estado.

Considerar lo contrario, implicaría la incertidumbre respecto a los cambios que puedan existir entre el padrón electoral consultado por los ciudadanos interesados en constituir un partidos político local, para planificar cada asamblea, ya que el día de su celebración el incrementar o disminuir el total de ciudadanas y ciudadanos inscritos, la cantidad necesaria para actualizar el 0.26% podría disminuir o aumentar respecto de lo proyectado, lo cual al poder derivar en la invalidez de la asamblea, incide de forma colateral el derecho de

afiliación política, tanto de los organizadores, como de los ciudadanos que acudieron a registrar su militancia.

Ahora bien, resulta relevante traer a cuenta para conocimiento de los solicitantes, que el artículo 17, párrafo 2 de la LGPP, establece que el OPLE, al revisar el cumplimiento del número mínimo de afiliados, deberá cerciorarse de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación. Año de antigüedad que será computado con anterioridad al momento en que se presente la solicitud de registro, de conformidad con los plazos y términos establecidos en la LGPP.

Como se señaló con anterioridad, el artículo 24 del Reglamento establece que por lo menos diez días hábiles antes de dar inicio a la realización de las asambleas distritales o municipales y local constitutiva, el representante de la organización comunicará por escrito la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo las asambleas y el tipo de asamblea que se realizará.

Una vez que el OPLE reciba por parte de la Organización, la agenda de la celebración de las asambleas distritales o municipales, mediante oficio y a través del Secretario Ejecutivo, comisionará al o a los funcionarios, quienes serán los únicos facultados para certificar las actividades realizadas en dichas asambleas, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, de conformidad con los artículos 34 y 43 del Reglamento, el personal del OPLE, en específico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos estará verificando las afiliaciones en las mesas de registro, al ser el personal responsable de la captura de la información en el sistema de registro de partidos políticos locales, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento.

Además, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 14 del Reglamento si la Organización cumple con los requisitos establecidos en la LGPE y en los artículos 12 y 13 del Reglamento, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a la organización a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución de Partido Político Local, y pueda llevar a cabo sus asambleas, razón por la que se considera que será hasta el momento en el que la citada Dirección Ejecutiva tenga por cumplidos los requisitos del escrito de intención, cuando pueda llevar a cabo sus asambleas, y hasta ese momento procesal se designará a los funcionarios acreditados y competentes para certificar el cumplimiento de los requisitos legales.

En otro orden de ideas, se tiene que de conformidad con los artículo 10 y 17 del Reglamento, a partir del momento de la presentación del escrito de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro del partido político local, la organización deberá **informar mensualmente a la Unidad de Fiscalización del OPLE**, cuyas oficinas se encuentran en la calle Clavijero 188, Col. Centro, Xalapa Veracruz, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta. Dicha Unidad tendrá la atribución de observar los informes mensuales de ingresos y gastos de las organizaciones y en su caso determinar las infracciones procedentes, en términos del Reglamento respectivo.

El 27 de marzo del año en curso, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLV/CG055/2017**, mediante el cual emitió el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, que instrumenta el procedimiento establecido en la LGPP, mismo que en su Transitorio Tercero establece que el Consejo General emitirá lineamientos para la debida aplicación del Reglamento, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

Sin embargo, derivado de la sentencia **JDC-100/2017** del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, se anexan al presente Acuerdo, en físico y digital, los formatos mediante los cuales podrán presentar sus informes de origen y destino de sus recursos, mismos que se integran con la documentación siguiente:

- Informe Mensual de origen y destino de los recursos. (Formato: "IM")
- Balanza de Comprobación mensual.
- Estados de Cuenta Bancarios conciliados mensualmente con la contabilidad.
- Informe de controles de folios de los recibos expedidos por aportaciones de afiliados y personas físicas. (Formato: "CR")
- Recibos de aportaciones por cada aportación recibida. (Formato: "RA")
- Dispositivo electromagnético que contenga la información detallada de los puntos anteriores.

Es de recordar a la organización que deberá informar a este Organismo la cuenta bancaria a nombre de la Organización, para su fiscalización de conformidad con el artículo 13 del Reglamento.

Asimismo, derivado de la sentencia **JDC-100/2017** y al formar parte de la documentación e información necesaria para iniciar los actos tendientes a la constitución de un partido político de nueva creación, se anexan al presente Acuerdo, en físico y digital, los formatos de **escrito de intención**, de **aviso de asambleas**, de **afiliación**, de **reprogramación de asamblea**, y de **cancelación de asamblea**, que deberán presentarse ante la DEPPP de conformidad con el Reglamento.

Además, como ya se señaló, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 14 del Reglamento

En el mismo tenor, deberá anexarse al presente Acuerdo, el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales aprobado mediante Acuerdo **OPLEV/CG055/2017**, ya que en él se establecen procedimientos que instrumentan el proceso establecido en la LGPP.

Por último, **de manera ilustrativa** y para mayor comprensión del consultante, es necesario recordar que de conformidad al artículo 15 de la LGPP, el siguiente año “previo a una elección” y posterior al año de presentación del informe de intención de constituir un partido político es el año 2020.

En ese entendido, una vez presentada la solicitud de registro en enero del año 2020 junto con la documentación que acredite la celebración de las asambleas de afiliación y constitución, así como los documentos básicos, el OPLE tendrá sesenta días para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, de conformidad con el artículo 17 de la LGPP.

En ese mismo artículo, se establece la obligación del OPLE de verificar el cumplimiento mínimo de afiliaciones necesarias para el registro (0.26% del padrón electoral utilizado en la última elección ordinaria) para lo cual las afiliaciones serán válidas si se encuentran dentro del padrón electoral correspondiente al municipio o distrito, no se encuentra la militancia en las filas de otro partido constituido o en formación, estando repetida la militancia entre partidos, se aclara la pertenencia al partido en formación, y si cuenta con máximo un año de antigüedad dentro del partido en formación, contado a partir de la solicitud de registro.

En ese tenor, las militancias válidas para verificar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la LGPP, tendrán que ser afiliadas dentro del año 2019.

Es importante recordar que al ser el 2020 el año previo a la siguiente elección, y celebrarse una elección de gobernador en 2018, las organizaciones de ciudadanos con interés de constituirse como partidos políticos locales podrán realizar sus manifestaciones en el año 2019 y a su vez solicitar el registro en el año 2020, a fin de poder postular candidatos en 2021.

Año	Actos	
2016	Elección de Gobernador proceso electoral 2015-2016	
2017	<p>Enero: Se presenta el informe de intención de constituir un partido político local. (Se verifica el cumplimiento de los requisitos del reglamento, en caso de omisiones se hacen las observaciones para que se subsanen).</p>	
2018		Elección de Gobernador proceso electoral 2017-2018
2019	<p>Una vez presentado el informe de intención: Se deben presentar en los primeros diez días de cada mes los informes de origen y destino de recursos a la unidad de fiscalización del OPLE.</p> <p>Una vez completos los requisitos del informe de intención: Se informa el calendario de asambleas especificando si son distritales o locales. Se determina el personal</p>	<p>Enero: Se presenta el informe de intención de constituir un partido político local. (Se verifica el cumplimiento de los requisitos del reglamento, en caso de omisiones se hacen las observaciones para que se subsanen).</p> <p>Una vez presentado el informe de intención: Se deben presentar en los primeros diez días de cada mes los informes de origen y destino de recursos a la unidad de fiscalización del OPLE.</p> <p>Una vez completos los requisitos del informe de intención: Se</p>

	<p>del OPLE que deberá verificarlas. Se puede iniciar la celebración de asambleas de afiliación y elección de delegados en las dos terceras partes de los municipios o distritos del Estado.</p> <p>Una vez electos los delegados: Se realiza la asamblea local constitutiva.</p>	<p>informa el calendario de asambleas especificando si son distritales o locales. Se determina el personal del OPLE que deberá verificarlas. Se puede iniciar la celebración de asambleas de afiliación y elección de delegados en las dos terceras partes de los municipios o distritos del Estado.</p> <p>Una vez electos los delegados: Se realiza la asamblea local constitutiva.</p>
<p>2020</p>	<p>Enero: Se presenta la solicitud de registro como partido político de nueva creación con los documentos básicos y la documentación que acredite la celebración de las asambleas de afiliación y constitución.</p> <p>Durante 60 días posteriores a la presentación de la solicitud. El OPLE en coordinación con el INE, verificarán el cumplimiento de los requisitos legales, como la militancia mínima que debe integrarse por afiliados con un año como máximo de antigüedad en el partido político local de nueva creación.</p> <p>Julio: de ser procedente el registro surte efectos en este mes.</p> <p>Noviembre: Se instala el OPLE para iniciar el proceso electoral 2020-2021 para elegir Diputados al Congreso del Estado.</p>	
<p>2021</p>	<p>Elección de diputados al Congreso del Estado Proceso Electoral 2017-2018</p>	

- 18** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al

principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción V, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 101, 108, fracciones XVI y XXXIII, 146, 147, 148, 149, 169, párrafo segundo 170, VI, VII, IX y XII, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, así como el artículo 3, párrafo 2 del Reglamento para la Designación y Remoción de los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; artículo 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Consejo General del OPLE emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por presentado el informe de intención de constituir como partido político local de la organización de ciudadanos denominada “Socialista de Veracruz”, solicitud presentada por Oscar González Cruz.

SEGUNDO. El Presidente de este Consejo General deberá instruir al Secretario Ejecutivo turnar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la documentación correspondiente al informe de intención, para que proceda a su revisión y notifique las observaciones correspondientes.

TERCERO. Se informan los montos que implican el 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección de Gobernador celebrada en el año 2016 por cada Distrito y Municipio de la entidad, de conformidad con el punto **V** del Considerando **16** del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la organización de ciudadanos denominada “Socialista de Veracruz”.

QUINTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el once de abril de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE